



Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

Doctor

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Juez - Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Tercera

E. S. D.

REF: Exp. N° 1001333603820210000700

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SANABRIA AVENDAÑO Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN (RD.2015-00379-00)

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-, conforme al poder conferido debidamente allegado, me permito presentar recurso de reposición frente a auto de fecha 14 de febrero de 2022 únicamente frente al numeral cuarto que resuelve condenar en costas y agencias en derecho, si bien la tasación realizada (del 4%) por el despacho está dentro de los lineamientos establecidos en el acuerdo N°PSAA16-10554 “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”; también es cierto que éste porcentaje está muy elevado para el caso en concreto, toda vez que, condenar en una cuantía de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$46.901.29) es un detrimento de los dineros públicos e intereses de la comunidad, máxime cuando el proceso ejecutivo contencioso administrativo se caracteriza por ser más corto y no requiere el mismo desgaste como si se exige para los procesos de Reparación Directa y Nulidad y Restablecimiento de Derecho, que se exigen copias, documentos entre otros; sumado al hecho de que dentro del proceso ordinario que dió origen a este proceso ejecutivo fuimos condenados en costas y agencias en derecho.

Finalmente, Señor Juez mi representada no ha podido dar cumplimiento al

pago de la sentencia, no por falta de querer de la administración sino porque los recursos que gira anualmente el Minhacienda han sido insuficientes, entonces resulta excesivo el pago de la condena principal, más los intereses que dan a la fecha, más la condena en costas y agencias en derecho de primera instancia y la condena en costas y agencias en derecho del presente ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente se modifique el porcentaje o se abstenga de condenar en costas a mi representada.

Cordialmente,



ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS

C. C. No. 1.052.405.959 expedida en Duitama

T.P. No. 333.637 del C. S. de la J.

Angie.espitia@mindefensa.gov.co

3012321635